

Esteban Avizanda, Rafael.—Idiomas básicos: Holandés y alemán. Idiomas meritorios: Italiano.

Field Cook, Penélope Angela.—Idiomas básicos: Inglés, francés y alemán. Idiomas meritorios: Italiano y portugués.

Garro Lara, María José.—Idiomas básicos: Inglés.

Palacio Hernández, Joaquín.—Idiomas básicos: Inglés, francés y alemán. Idiomas meritorios: Italiano y portugués.

Peña Plaza, Angel de la.—Idiomas básicos: Francés, inglés, holandés y alemán.

Sánchez Bretones, María del Mar.—Idiomas básicos: Francés.

Tomás López, Domingo.—Idiomas básicos: Alemán e inglés.

*Excluido por no acreditar la posesión de la nacionalidad española*

Windels, Rafaël.

Se concede un período de reclamaciones por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes relaciones en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas dentro del citado plazo en la Delegación de Turismo en Almería, sin perjuicio de subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1980.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

7462

*ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 25 de enero de 1979 para la importación de materias colorantes de origen sintético y la exportación de hilados teñidos de fibra sintética discontinua la firma «Cotolla, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Cotolla, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto autorizar a la firma «Cotolla, S. A.», con domicilio en Progreso, 81, Ripoll (Barcelona) la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 19 de octubre de 1979, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero), para la importación de materias colorantes de origen sintético y la exportación de hilados teñidos de fibra sintética discontinua.

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión que Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7463

*ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Miguel Balaguer Sifre», por Orden de 17 de diciembre de 1976 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.*

Ilmo. Sr.: La firma «Miguel Balaguer Sifre», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978) y 9 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para la importación de fleje de acero y la exportación de láminas en figura y conjunto de válvulas de barrido, solicita

su aplicación, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Miguel Balaguer Sifre», con domicilio en Cuart de Poblet (Valencia), por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978) y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de:

— Fleje de acero inoxidable, Sanvik 7C27M02, equivalente a la norma AISI-420, en rollo laminado en frío, cantos cortados, templado y revenido para válvulas, superficie blanca pulida, con dimensiones de 170 milímetros de ancho y 0,406 milímetros de espesor, de la P. E. 73.15.47.7., con la siguiente composición: CO, 38 por 100; Si, 0,40 por 100; Mn, 60 por 100; Cr, 13,40 por 100; Mo, 1 por 100.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

- Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 130,11 kilogramos de la referida materia prima.
- Como porcentajes de pérdidas: 23,14 por 100 en concepto de subproductos, adeductables por la P. E. 73.03.03.1.
- El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso, características dimensiones y exacta composición centesimal en peso del fleje, determinante del beneficio, realmente utilizado en la fabricación del producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración, y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de enero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

— Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de diciembre de 1976, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7464

*ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se autoriza a la firma «Regex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y cables para discontinuos y fibras, de poliéster y acrílicas, y la exportación de hilados, tejidos y confecciones de lana y de fibras textiles sintéticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Regex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y cables para discontinuos y fibras, de poliéster y acrílicas, y la exportación de hilados, tejidos y confecciones de lana y de fibras textiles sintéticas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Regex, S. A.», con domicilio en calle Trafalgar, 4, 12.º, Barcelona, y N. I. F. A-08-081309.

Segundo.—Las materias de importación serán:

1. Lanás sucias base lavado o peinado en seco (Posiciones estadísticas 53.01.01-53.01.02).
2. Lanás cardadas o peinadas (PP. EE. 53.05.01 - 53.05.02 - 53.05.03-53.05.04).
3. Fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliamida, poliéster, acrílicas, polietileno o polipropileno, sin cardar, peinar, ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado (Posiciones estadísticas 56.01.01.1 y 2 - 56.01.02 - 56.01.03 - 56.01.05).
4. Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas, de poliamida, poliéster y acrílicas (PP. EE. 56.02.01.1 y 2 - 56.02.02 - 56.02.03 - 56.02.09).